

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 28 de Noviembre de 2003	6a. época	4292
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.
 Pág. 4

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos.
 Pág. 6

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios.
 Pág. 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.
 Pág. 8

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 10

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 12

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.
 Pág. 13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.
 Pág. 15

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 14 y 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que habrán de conformarse de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública de la Dirección de Administración:
 - a) El Director de Administración como titular de la Unidad de Información Pública;
 - b) El Subdirector de Administración y Desarrollo del Personal, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
 - c) El Subdirector de Organización y Evaluación, como responsable de la Unidad de Comunicación.
- II. Unidad de Información Pública de la Dirección de Finanzas:
 - a) El Director de Finanzas como titular de la Unidad de Información Pública;

- b) El Subdirector de Finanzas, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Tesorero, como responsable de la Unidad de Comunicación.

III. Unidad de Información Pública de la Dirección de Desarrollo Humano:

- a) El Director de Desarrollo Humano como titular de la Unidad de Información Pública;
- b) El Subdirector de Atención al Menor y al Adolescente, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Subdirector de Atención a Adultos Mayores como responsable de la Unidad de Comunicación.

IV. Unidad de Información Pública de la Coordinación de Atención a Personas con Capacidades Diferentes:

- a) El Coordinador como titular de la Unidad de Información Pública;
- b) El Jefe del Departamento Administrativo, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Jefe del Departamento de la Unidad Oftalmológica como responsable de la Unidad de Comunicación.

V.- Unidad de Información Pública de la Coordinación de Servicios Comunitarios y Nutrición:

- a) El Coordinador como titular de la Unidad de Información Pública;
- b) El Jefe del Departamento de servicios Nutricionales, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Jefe de Unidad del Departamento de Servicios Comunitarios, como responsable de la Unidad de Comunicación.

VI.- Unidad de Información Pública de la Coordinación de Fortalecimiento de la Familia y Atención Psicosocial:

- a) El Coordinador de Psicología, como titular de la Unidad de Información Pública;
- b) El Subdirector de Atención a la Familia como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar como responsable de la Unidad de Comunicación.

VII.- Unidad de Información Pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

- a) El Procurador, como titular de la Unidad de Información Pública;
- b) El Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
- c) El Asesor en materia jurídica, como responsable de la Unidad de Comunicación.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;

II. El Subdirector General del Sistema, como Coordinador del Consejo;

III. El Secretario Privado del Director General, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Los titulares de las Unidades de Información Pública del Sistema, y

V. El titular de la Comisaría del Sistema, como contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDON.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación de los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación y las entidades paraestatales que tiene sectorizadas, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia y entidades, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9, 25 y 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE TIENE SECTORIZADAS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y se designa como responsables de las mismas:

- I. Al Subsecretario de Educación;
- II. Al Director General de Educación Media Superior y Superior, y
- III. Al Director General de Educación Permanente.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Educación, como Presidente del Consejo, quien podrá nombrar a un suplente;